

**HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.** (“Hispania” o la “Sociedad”), de conformidad con lo previsto en el Artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, comunica la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

En el día de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Hotel Villamagna, Paseo de la Castellana 22, el día 5 de mayo de 2016, a las 17:30 horas, en primera convocatoria, y el día 6 de mayo de 2016, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legal necesario.

Se adjunta el mencionado anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se adjuntan las propuestas de acuerdo, los informes de los administradores y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los distintos puntos del Orden del Día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

En Madrid, a 1 de abril de 2016.

**Hispania Activos Inmobiliarios, S.A.**

#### **ADVERTENCIA LEGAL**

---

La duración de la Sociedad es indefinida conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el folleto informativo publicado en relación con la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad recuerda a sus accionistas que la Estrategia de Puesta en Valor inicialmente prevista para la misma conlleva la liquidación de toda su cartera de activos dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha de admisión a negociación de sus acciones; y ello sin necesidad de someter previamente dicha decisión a votación en Junta General a menos que el Consejo proponga el mantenimiento y gestión activa de toda o parte de la cartera de la Sociedad de manera permanente (en cuyo caso, se requerirá a los accionista el voto favorable a tal propuesta).

## HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la *Sociedad*) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de la Sociedad que se celebrará en Madrid, en el Hotel Villamagna, Paseo de la Castellana 22, el día 5 de mayo de 2016, a las 17:30 horas, en primera convocatoria, y el día 6 de mayo de 2016, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legal necesario, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e informe de gestión; y (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) e informe de gestión.
- SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aplicación y distribución extraordinaria de prima de emisión.
- 2.1.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.
- 2.2.- Aplicación de prima de emisión para compensar Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.
- 2.3.- Distribución extraordinaria de prima de emisión.
- TERCERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.
- CUARTO.-** Reelección de consejeros.
- 4.1.- Reelección de D. Rafael Miranda Robredo.
- 4.2.- Reelección de D. Joaquín Ayuso García.
- 4.3.- Reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño.
- 4.4.- Reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón.

4.5.- Reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea.

4.6.- Reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

**QUINTO.-**

Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI. Modificación de los Estatutos Sociales para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Reestructuración societaria.

5.1.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI.

5.2.- Modificación de la denominación social de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. y transformación de las anotaciones en cuenta por las que se representan las acciones en anotaciones en cuenta nominativas.

5.3.- Modificación de los artículos 1 y 6 de los Estatutos Sociales relativos a la denominación y acciones.

5.4.- Inclusión de dos nuevos artículos 8 y 56 en los Estatutos Sociales relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos.

5.5.- Renumeración de artículos de los Estatutos Sociales.

5.6.- Modificación de la denominación social incluida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

5.7.- Delegación de facultades.

5.8.- Reestructuración societaria del Grupo Hispania.

**SEXTO.-**

Examen y aprobación de la fusión por absorción de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. como sociedad absorbente, e Hispania Real SOCIMI, S.A., como sociedad absorbida, condicionada a que se apruebe el acuerdo relativo al acogimiento de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMIs que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 5.1 del Orden del Día, y a tal efecto: (i) información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la fusión; (ii) examen y aprobación del Proyecto Común de Fusión; (iii) examen y aprobación del balance de fusión; (iv) aprobación de la fusión; y (v) opción de acogimiento de la operación de fusión al régimen tributario especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de

noviembre, del Impuesto de Sociedades.

- SÉPTIMO.-** Modificación del artículo 18 (*Junta General*) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17, con anterioridad a la renumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día).
- OCTAVO.-** Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración
- NOVENO.-** Aprobación de la reducción del plazo de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
- DÉCIMO.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.
- UNDÉCIMO.-** Votación consultiva del “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” para el ejercicio 2015.

Durante la reunión, se informará sobre la evolución en materia de gobierno corporativo.

#### **COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y el número de acciones de que son titulares, y se acompañará el contenido de la justificación o, en su caso, la propuesta o propuestas que el accionista formule incluyendo, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas y las tuvieran inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas, y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia expedida por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante. Asimismo, se hace constar que la Sociedad podrá solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se hace constar que no será posible la asistencia remota a la Junta General Ordinaria de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos.

## **DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto anteriormente, podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 24 en relación con la posibilidad de que los accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones para asistir a la Junta puedan delegar la representación de sus acciones en otro accionista con derecho a asistencia, así como agruparse con otros accionistas hasta alcanzar el número mínimo de acciones requerido.

La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General Ordinaria de Accionistas del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia establecidos al efecto y en el correspondiente plazo.

Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas y, en caso de conflicto de interés de este, a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas. Asimismo, si el documento de representación

no incluyese instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitasen dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del Orden del Día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el mismo pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## **VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA**

Los accionistas podrán conferir la representación y ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales y 10 y 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Al amparo de lo establecido en los referidos preceptos, el Consejo de Administración ha desarrollado las reglas aplicables a la delegación y voto a distancia previos a la Junta General del siguiente modo:

### **1. VOTO MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el artículo 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de medios de comunicación a distancia.

#### **1.1 Medios para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia**

Los medios de comunicación válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

*(a) Entrega o correspondencia postal*

Para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Una vez cumplimentado y firmado — con firma autógrafa — el apartado de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia correspondiente a “Voto a Distancia”, el accionista la podrá remitir:

- (i) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda, 28001 Madrid.
- (ii) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el supuesto de que la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado al “Voto a Distancia” o estuviera incompleto, el accionista que desee votar a distancia mediante entrega o correspondencia postal deberá descargar de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) e imprimir en papel la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas — con firma autógrafa — ambas tarjetas, el accionista las podrá remitir:

- (iii) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda, 28001 Madrid.
- (iv) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

*(b) Comunicación electrónica*

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)), accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas 2016, apartado Voto Electrónico y Delegación de Voto, y siguiendo el procedimiento allí establecido.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Para ello, el accionista que emita su voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá disponer de firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), o de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).

Antes de que finalice el plazo para la emisión del voto, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad, consultar o revocar el voto electrónico emitido con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especifican en la citada página web.

## **1.2 Reglas específicas para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia**

El voto emitido por los medios de comunicación a distancia incluidos en el apartado anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados anteriormente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Respecto del voto por medios de comunicación a distancia y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación en contrario, conferida la representación al Presidente de la Junta General o, en caso de conflicto de interés de este, en favor del Secretario de la Junta General de Accionistas, que votará en el sentido que entiendan más favorable a los intereses del accionista, en el marco del interés social.

## **2. DELEGACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad que tengan derecho de asistencia, podrán conferir su representación para la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la misma, siempre que se garantice adecuadamente la representación conferida, la identidad del representante y del representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

### **2.1 Medios para conferir la representación**

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

#### *(a) Entrega o correspondencia postal*

Para conferir su representación, los accionistas deberán cumplimentar y firmar — con firma autógrafa — el apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones.

El accionista podrá remitir la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia debidamente cumplimentada y firmada:

- (i) Mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Junta General de Accionistas), Calle Serrano, 30, 2º izquierda, 28001 Madrid.
- (ii) Mediante entrega en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el supuesto de que la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado a “Delegación” o estuviera incompleto, el accionista que desee conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal deberá descargar de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) e imprimir en papel la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con el apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas — con firma autógrafa — ambas tarjetas, el accionista las podrá remitir a través de los medios y a las direcciones indicadas en los subapartados (i) y (ii) del párrafo anterior.

La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida. Para ello, deberá firmar en la propia Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, en el espacio habilitado a tal efecto en el apartado “Delegación”. El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personal y presencialmente a la Junta, para lo cual, y con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, los representantes deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en el momento de acceder al recinto donde se celebre la Junta, acompañando, en su caso, copia de la correspondiente delegación.

*(b) Comunicación electrónica*

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)), accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas 2016, apartado Voto Electrónico y Delegación de Voto, y siguiendo el procedimiento allí establecido.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías para asegurar la autenticidad de la representación otorgada y la identificación del representante y representado. Para ello, el accionista que confiera su delegación mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá disponer de firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), o de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).

El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al Presidente de la Junta General, a algún Consejero o al Secretario del Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica.

La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida. Para ello, todas las delegaciones electrónicas hechas a favor de personas distintas del Presidente del Consejo de Administración, de algún Consejero o del Secretario del Consejo de Administración, deberán imprimirse, firmarse y presentarse, junto con un documento identificativo, por los representantes designados en el momento de acceder al recinto donde se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas, acompañando, en su caso, copia de la correspondiente delegación, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida.

El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personal y presencialmente a la Junta.

Antes de que finalice el plazo para conferir la representación, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad, consultar o revocar la representación electrónica conferida con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especifican en la citada página web.

## **2.2 Reglas para el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia**

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las representaciones conferidas por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

Cuando la representación hubiera sido válidamente conferida de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas sobre delegación a distancia, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y el Orden del Día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo señalado más adelante para el caso de conflicto de intereses.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y el Reglamento de la Junta General, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario, que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas, y, en caso de conflicto de interés de este, en favor del Secretario de la Junta General de Accionistas; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos no incluidos en el Orden del Día y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de las cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (*Ley de Sociedades de Capital*), se informa de que el Presidente del Consejo de Administración así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración (i) están en situación de conflicto de interés respecto del punto cuarto del Orden del Día ; (ii) pueden encontrarse en situación de conflicto de interés respecto de los puntos tercero y undécimo del Orden del Día ; y (iii) se encontrarían en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en los apartados b), c) o d) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, (destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la

Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de Accionistas.

### **3. REGLAS DE PREFERENCIA Y OTRAS PREVISIONES**

#### **3.1 Reglas de preferencia entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta**

##### *3.1.1 Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia física*

La asistencia personal a la Junta General Ordinaria de Accionistas del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

Asimismo, el voto válido y personalmente emitido por el accionista por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados el apartado 1 anterior, hará ineficaz cualquier delegación realizada electrónicamente o mediante entrega o envío del impreso en papel del apartado correspondiente a “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia impresa en papel, ya sea anterior, en cuyo caso se entenderá revocada, o posterior, en cuyo caso se tendrá por no efectuada.

##### *3.1.2 Prioridades en función del medio a distancia empleado*

En el caso de que un accionista realice válidamente delegación electrónica, por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel, por otro, esta última prevalecerá sobre aquella, con independencia de sus respectivas fechas.

Igualmente, el voto válidamente emitido mediante firma autógrafa de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.

##### *3.1.3 Prioridades entre delegaciones y votos emitidos mediante entrega o correspondencia postal*

En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita válidamente varios votos mediante entrega o correspondencia postal, prevalecerá la última delegación o el último voto, respectivamente, recibido por la Sociedad.

##### *3.1.4 Prioridades entre delegaciones y votos emitidos por medios electrónicos*

En caso de emplear medios electrónicos, solo cabrá una actuación electrónica para cada tipo de operación (una votación y una delegación). Una vez efectuada la delegación o el voto electrónico, podrá ser revocado pero no modificado a través de la página web. Únicamente podrá ser modificado mediante asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o mediante remisión impresa de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia por correspondencia postal o medio equivalente o entrega impresa de la misma dentro del plazo establecido.

### 3.2 Otras previsiones

Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones de la que tenga conocimiento la Sociedad.

Podrá votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas en este apartado. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia personal) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de accionista.

El documento electrónico que cumplimente el accionista -a través de la página web de la Sociedad- autorizado con su firma electrónica reconocida, será estimado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de los Estatutos Sociales para la delegación de la representación y la remisión del voto por correspondencia electrónica, como copia en formato electrónico inalterable de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quorum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web los formularios que deberán utilizarse para la representación y el voto a distancia. En caso de problemas técnicos para acceder a los mismos, los accionistas podrán escribir a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es).

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o conferir la representación de forma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y representación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los

medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación a través de medios electrónicos se cerrarán 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

### **3.3 Reglas especiales**

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar en el teléfono de Relaciones con Inversores (+34) 91 310 63 70 para examinar la posibilidad de, en su caso, adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y representación a distancia a sus peculiaridades.

Asimismo, en caso de que el accionista sea persona jurídica, este deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que tenga su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 -en relación con el artículo 520- y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier accionista de la Sociedad tiene derecho a examinar en el domicilio social de la Sociedad (Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid) y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito, a partir de la convocatoria de la Junta General, de (i) las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (y sus sociedades dependientes) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, así como el correspondiente informe de auditoría y la declaración de responsabilidad de los administradores en relación a dichas cuentas anuales referida en el artículo 118 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes de los administradores en relación con los puntos quinto y séptimo; así como la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General deba ponerse necesariamente a su disposición de los accionistas en el domicilio social y/o proceder a su envío inmediato y gratuito de ser requerido. Todos los documentos referidos anteriormente, se pueden consultar y descargar en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)). Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección relativa a la Información y Documentación en relación con la fusión por absorción de Hispania Real SOCIMI, S.A.U. por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A.

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas también podrán examinar en el domicilio social el texto completo de los restantes documentos (incluyendo, los informes y propuestas del

Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativos a la reelección de consejeros ex artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015, el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General y la propuesta justificada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración) y demás propuestas de acuerdo que, ya sea con carácter decisivo o consultivo, se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor de cuentas antes referidos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, las solicitudes en ejercicio del derecho de información de los accionistas, podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad a la dirección Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es). En este caso y al objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, aquel deberá hacer constar en el citado correo su nombre y apellidos (o denominación social) y el número de acciones de las que es titular. En virtud de lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, y salvo que el accionista indique otra cosa, las solicitudes de información recibidas en la dirección de correo electrónico antes indicada podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente. El Consejo de Administración facilitará la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor y, en caso de no poder satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, salvo en los casos en los que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada.

## **DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del derecho de información al que se ha hecho referencia anteriormente, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) los siguientes documentos e información:

- a. El anuncio de convocatoria.
- b. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c. Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (y sus sociedades dependientes) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, así como las declaraciones de responsabilidad de los administradores sobre su contenido, y los correspondientes informes de auditoría.
- d. El texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como, (i) en relación con los puntos quinto y séptimo del Orden del Día, los correspondientes informes de los administradores sobre las modificaciones estatutarias; (ii) en relación con el punto octavo del Orden del Día, la propuesta justificada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración; (iii) en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta contenida en el punto 5.6 del Orden del Día, el correspondiente informe de los administradores; y (iv) en relación con el punto cuarto del Orden del Día, los informes y propuestas justificadas del Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con las propuestas de reelección de los consejeros, que contienen la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenece cada uno de ellos.
- e. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015, que se somete a votación consultiva bajo el punto undécimo del Orden del Día.
- f. Las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia y la documentación necesaria a tal efecto.
- g. La Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a distancia.
- h. Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- i. El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015.
- j. Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

- k. El vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas junto con el texto resultante de dicho Reglamento para el caso de que resulte aprobada la modificación que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.
- l. El vigente Reglamento del Consejo de Administración.
- m. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.

**INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN POR  
ABSORCIÓN DE HISPANIA REAL SOCIMI, S.A.U. POR PARTE DE HISPANIA  
ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del proyecto común de fusión relativo a la absorción de Hispania Real SOCIMI, S.A.U. por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (el *Proyecto Común de Fusión*) que se somete a aprobación de la Junta General bajo el punto sexto del Orden del Día.

En este sentido, se hace constar que dado que Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. es titular íntegra y directamente de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real SOCIMI, S.A.U., resulta aplicable el régimen especial establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. De conformidad con lo anterior, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión, no ha sido necesario que el Proyecto Común de Fusión incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias sociales, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. y las fechas de las cuentas anuales utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

**(a) Identificación de la sociedades participantes en la fusión**

**Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Sociedad Absorbente)**

Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de AZORA HISPANIA, S.A. mediante escritura otorgada, el día 23 de enero de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 152 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31.898, Folio 205, Sección 8ª, Hoja M-574126, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86919271 (*Hispania*).

El capital social de Hispania asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (82.590.000 €), dividido en OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000) acciones, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Hispania están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (*Mercado Continuo*).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (*Iberclear*).

#### **Hispania Real SOCIMI, S.A.U. (Sociedad Absorbida)**

Hispania Real SOCIMI, S.A.U., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de HISPANIA REAL, S.A.U. en virtud de escritura otorgada, el 1 de abril de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 879 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 32.109, Folio 84, Sección 8ª, Hoja M-577865, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86980802 (*Hispania Real*).

El capital social de Hispania Real asciende a CINCO MILLONES EUROS (5.000.000 €) y está dividido en CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la CINCO MILLONES (5.000.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, representadas mediante títulos y pertenecientes a una única clase y serie.

El Accionista Único de Hispania Real es Hispania.

#### **(b) Tipo de canje, ampliación de capital y procedimiento de canje**

Hispania es titular de forma directa de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existe ni tipo ni procedimiento de canje. Las acciones de Hispania Real serán anuladas sin que se produzca canje alguno y sin que Hispania aumente su capital.

#### **(c) Balances de fusión**

A los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se consideran balances de fusión los cerrados por ambas sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2015, y por tanto, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto Común de Fusión.

Dichos balances han sido formulados por los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión el día 17 de febrero de 2016 y han sido debidamente verificados por los auditores de cuentas de las referidas sociedades.

El balance de Hispania se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero del Orden del Día.

#### **(d) Fecha de efectos contables de la fusión**

La fecha a partir de la cual las operaciones de Hispania Real se considerarán realizadas por Hispania será el 1 de enero de 2016.

Se hace constar a los efectos oportunos que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

**(e) Prestaciones accesorias y derechos especiales**

Dado que no existen en Hispania Real prestaciones accesorias, aportaciones de industria, titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, no procede el otorgamiento de ninguna compensación ni derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de derechos ni opciones en el seno de Hispania.

**(f) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las sociedades participantes en la fusión.

Por otra parte, y dado que no ha resultado necesaria la intervención de expertos independientes en la fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no procede la atribución de ventajas a ninguno de ellos.

**(g) Modificaciones estatutarias**

Como consecuencia de la fusión, no es necesaria la aprobación de ninguna modificación estatutaria de Hispania.

**(h) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa**

Se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Administradores de Hispania y de Hispania Real para afirmar que la fusión objeto del Proyecto Común de Fusión no comporta ninguna consecuencia sobre el empleo, ni tiene impacto de género en los órganos de administración ni incide tampoco sobre la responsabilidad social corporativa de Hispania.

*Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo*

Dado que la Hispania Real no tiene ningún trabajador, la fusión no va a tener consecuencia alguna sobre el empleo. En cualquier caso, en el supuesto de que llegado el momento hubiere algún trabajador en Hispania Real pasaría a serlo de Hispania, en las mismas condiciones en que estaba en Hispania Real y, ello, a partir del momento en que se produzca la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

*Eventual impacto de género en los órganos de administración*

No está previsto que con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de Hispania desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Hispania.

### *Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa*

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Hispania vaya a sufrir modificaciones de ningún tipo como consecuencia de la fusión.

#### **(i) Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades**

La fusión proyectada aplicará el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 del referido texto legal y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, se comunicará la realización de la operación de fusión descrita y la aplicación del referido régimen fiscal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecido.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que desde el día 2 de marzo de 2016, en el caso del Proyecto Común de Fusión, y desde el 1 de abril de 2016, en relación con los restantes documentos, se han insertado en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- a. El Proyecto Común de Fusión.
- b. Las Cuentas anuales y los informes de gestión de los dos últimos ejercicios de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. e Hispania Real SOCIMI, S.A.U., (dado que las referidas sociedades se constituyeron en el ejercicio 2014), así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de dichas sociedades.
- c. Los Estatutos Sociales vigentes de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. e Hispania Real SOCIMI, S.A.U.
- d. La identidad de los administradores de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. e Hispania Real SOCIMI, S.A.U. y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los accionistas podrán examinar en el domicilio social de la Sociedad (Calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid) y tendrán derecho a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito, a partir de la convocatoria de la Junta General, de la anterior documentación e información.

### **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 7.10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y hasta su celebración, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas o agrupaciones voluntarias de accionistas debidamente constituidas, con el fin de facilitar la comunicación entre ellos con carácter previo a la celebración de la

Junta General Ordinaria. Las normas de funcionamiento y el formulario que debe cumplimentarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 24.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto con ocasión de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados por la Sociedad (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo y control de la relación accionarial así como la convocatoria, celebración y difusión de la junta general, así como para cumplir con sus obligaciones legales. Estos datos se facilitarán al Notario que asistirá a la Junta General Ordinaria de Accionistas y podrán ser facilitados a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web o se manifiesten en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse por el titular de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, calle Serrano 30, 2º izquierda, 28001 Madrid.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá contar con el consentimiento de los titulares para la cesión de los datos personales a la Sociedad e informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las 16:30 horas del día de celebración de la Junta.

Aunque están previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quorum de asistencia necesario, por lo que es previsible que la Junta General Ordinaria se celebre en primera convocatoria, es decir, el día 5 de mayo de 2016.

Los accionistas que no voten a favor del acuerdo correspondiente al punto 5.3 del Orden del Día relativo, entre otros, a la creación de una prestación accesorio podrán ejercitar, de considerarlo oportuno, los derechos que les correspondan conforme a lo previsto en los artículos 346 y 348 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para los aspectos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)).

Toda la información y documentación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas, los accionistas pueden enviar un correo electrónico a la dirección [junta@hispania.es](mailto:junta@hispania.es).

En Madrid, a 1 de abril de 2016. Joaquín Hervada Yáñez. Secretario del Consejo de Administración.

**Propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria  
de Accionistas de la Sociedad**

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e informe de gestión; y (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) e informe de gestión**

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2015 (el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión y (ii) las cuentas anuales consolidadas de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2015 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) y el informe de gestión, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2016.

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aplicación y distribución extraordinaria de prima de emisión**

**2.1.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**

Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración formulada en su reunión del día 17 de febrero de 2016, la aplicación del resultado del ejercicio 2015, que asciende a unas pérdidas de 4.893.632,61 euros a “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

**2.2.- Aplicación de prima de emisión para compensar Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores**

Tras la aplicación del resultado contenida en el punto 2.1. anterior, aplicar, con cargo a la reserva de prima de emisión de la Sociedad un importe de 6.157.792,19 euros a compensar Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.

**2.3.- Distribución extraordinaria de prima de emisión**

Distribuir parcialmente la reserva de prima de emisión de la Sociedad por un importe bruto total de 10.400.000 euros, facultando al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que proceda a la determinación (i) de la fecha concreta de esta distribución, que deberá estar comprendida, en todo caso, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la adopción del presente acuerdo; (ii) del importe concreto a distribuir por acción de la Sociedad, a la vista del número de acciones en circulación y de las acciones propias mantenidas en autocartera por la Sociedad, pudiendo, al efecto, redondear a la baja el importe bruto total a distribuir con el fin de que el importe por acción pueda expresarse en céntimos de euro; y (iii) de la entidad que, en su caso, actuará como agente de pago; y, en general, a realizar todas las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La distribución se efectuará a través de las Entidades Depositarias Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

**TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

## **CUARTO.- Reelección de consejeros**

### **4.1.- Reelección de D. Rafael Miranda Robredo**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Rafael Miranda Robredo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

### **4.2.- Reelección de D. Joaquín Ayuso García**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Joaquín Ayuso García, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

### **4.3.- Reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otro consejero externo.

### **4.4.- Reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Luis Alberto Mañas Antón, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

### **4.5.- Reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otra consejera externa.

### **4.6.- Reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo**

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

**QUINTO.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI. Modificación de los Estatutos Sociales para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Reestructuración societaria.**

**5.1.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI**

Con vistas a beneficiarse de la aplicación a la Sociedad del régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades propio de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (el *Régimen de SOCIMIs*), y a fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas al efecto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, en la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (la *Ley de SOCIMIs*), se acuerda optar por la aplicación a Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., con efectos a partir del ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2016, del Régimen de SOCIMIs previsto en el artículo 8 de la Ley de SOCIMIs.

**5.2.- Modificación de la denominación social de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. y transformación de las anotaciones en cuenta por las que se representan las acciones en anotaciones en cuenta nominativas**

Como consecuencia del acogimiento de la Sociedad al Régimen de SOCIMIs, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de SOCIMIs, se acuerda modificar la denominación de la Sociedad para incluir la indicación “SOCIMI” pasando, en adelante, a denominarse Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de SOCIMIs, se acuerda transformar las acciones representadas por anotaciones en cuenta de la Sociedad por acciones representadas por anotaciones en cuenta nominativas.

**5.3.- Modificación de los artículos 1 y 6 de los Estatutos Sociales relativos a la denominación y acciones**

Como consecuencia del acuerdo 5.2 anterior, y previo preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (*Denominación Social*) y el artículo 6 (*Las Acciones*) para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se incluye a continuación.

**“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL**

*La Sociedad se denomina Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la Sociedad) y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.”*

#### **“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES**

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que la complementen o, en su caso, sustituya.*
2. *La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.”*

#### **5.4.- Inclusión de dos nuevos artículos 8 y 56 en los Estatutos Sociales relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la inclusión de los siguientes artículos: artículo 8 (*Prestaciones Accesorias*) y artículo 56 (*Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos*), así como de un anexo para, entre otras, adaptar a la Sociedad a las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que tendrán la redacción que se incluye a continuación.

#### **“ARTÍCULO 8.- PRESTACIONES ACCESORIAS**

*Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:*

1. *Accionistas titulares de participaciones significativas:*
  - (a) *Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social, o de aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las SOCIMIs (**Ley de SOCIMIs**), o la norma que lo sustituya, para determinar el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la **Participación Significativa**); o (ii) adquiriera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.*
  - (b) *Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa en el capital social de la Sociedad, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.*
  - (c) *Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan*

*formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.*

- (d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, se deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad.*

*Se deberá entregar a la Sociedad este certificado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).*

- (e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.*

*Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.*

*El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.*

- (f) La obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes no resultará de aplicación cuando el accionista que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley de SOCIMIs.*
- (g) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorio) por actos inter vivos o mortis causa.*
- (h) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado (a) precedente y el tipo de gravamen del 10% se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.*

## *2. Accionistas sujetos a regímenes especiales:*

- (a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha*

*circunstancia al Consejo de Administración, señalando el número de acciones del que es titular.*

- (b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo (a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.*
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.*
- (d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un **Requerimiento de Información**) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona relacionada con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo (a) anterior.*

*La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.*

- (e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.*
- (f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.*

*3. La obligación indemnizatoria prevista en el artículo 56 de los presentes Estatutos tendrá asimismo la consideración de prestación accesorias a los efectos de lo previsto en este artículo.”*

**“ARTÍCULO 56.- REGLAS ESPECIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**

1. *Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.*

2. *En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.*

*El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, manteniendo en todo caso completamente indemne a la Sociedad frente al gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.*

*El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.*

*A efectos ejemplificativos se incluye como **Anexo** a estos estatutos el cálculo de la indemnización, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo.*

3. *La indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista cuyas circunstancias hayan ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.*

4. *Hasta que se produzca el cumplimiento de la prestación accesorio, la Sociedad retendrá a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesorio, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.*

5. *En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.*

**ANEXO**  
**Ejemplo de cálculo de la indemnización**

*A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:*

*Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:*

*Dividendo: 100*

*Gravamen especial:  $100 \times 19\% = 19$*

*Gasto por IS del gravamen especial (“GISge”): 19*

*Indemnización (“I”): 19*

*Base imponible del IS por la indemnización (“BIi”): 19*

*Gasto por IS asociado a la indemnización (“GISi”): 0*

*Efecto sobre la sociedad:  $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$*

**5.5.- Renumeración de artículos de los Estatutos Sociales**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, reenumerar (i) los antiguos artículos 8 a 54, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8, que pasan a ser los artículos 9 a 55; y (ii) los antiguos artículos 55 a 58, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8 y del nuevo artículo 56, que pasan a ser los artículos 57 a 60.

**5.6.- Modificación de la denominación social incluida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, modificar la denominación social incluida en el primer párrafo del texto introductorio del Reglamento de la Junta General de Accionistas para incluir en la referida denominación la indicación “SOCIMI”, de tal forma que su denominación pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. En adelante, el referido párrafo introductorio pasará a tener la siguiente redacción:

*“El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la **Sociedad**) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **Ley de Sociedades de Capital**), con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.”*

#### **5.7.- Delegación de facultades**

Se acuerda delegar las más amplias facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para:

- a. llevar a efecto los trámites o realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para comunicar la opción por la aplicación del Régimen de SOCIMIs a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid;
- b. llevar a efecto los trámites, realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes, incluyendo cualquier comunicación, ante cualesquiera organismos o entidades, públicos o privados, incluyendo, ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las entidades participantes de la misma, la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y presentar cuanta documentación sea pertinente;
- c. de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de SOCIMIs, iniciar las actuaciones y trámites necesarios para dar cumplimiento pleno en tiempo y forma a los requisitos incluidos en el artículo 8 de la Ley de SOCIMIs;
- d. otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes a estos efectos; y
- e. solicitar la inscripción parcial y subsanar, aclarar, interpretar, completar o concretar los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos u omisiones que fueren apreciados por el Registro Mercantil para su completa inscripción en el mismo.

#### **5.8.- Restructuración societaria del Grupo Hispania**

Autorizar y ratificar, a los efectos legales oportunos, incluyendo, en su caso, los artículos 160 (f) y 511 bis 1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la restructuración del Grupo de sociedades del que Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. es sociedad dominante con el fin de optimizar su estructura y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario en materia de activos aptos y limitaciones a la tenencia de participaciones en el capital social de otras entidades por parte de determinadas filiales.

**SEXTO.- Examen y aprobación de la fusión por absorción de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. como sociedad absorbente, e Hispania Real SOCIMI, S.A., como sociedad absorbida, condicionada a que se apruebe el acuerdo relativo al acogimiento de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMIs que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 5.1 del Orden del Día, y a tal efecto: (i) información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la fusión; (ii) examen y aprobación del Proyecto Común de Fusión; (iii) examen y aprobación del balance de fusión; (iv) aprobación de la fusión; y (v) opción de acogimiento de la operación de fusión al régimen tributario especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.**

#### **1.1 Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión**

En relación con la fusión entre Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (como sociedad absorbente) (*Hispania*) e Hispania Real SOCIMI, S.A.U. (como sociedad absorbida), (*Hispania Real*), cuyo proyecto común de fusión fue aprobado por el Consejo de Administración de Hispania y por el Administrador Único de Hispania Real con fecha 2 de marzo de 2016 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la *Ley de Modificaciones Estructurales*), antes de someter a aprobación los siguientes acuerdos relativos a la fusión propuesta, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General.

#### **1.2 Examen y aprobación del Proyecto Común de Fusión**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Hispania Real por Hispania, redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades en los términos previstos en el proyecto común de fusión, y aprobado por el Consejo de Administración de Hispania y por el Administrador Único de Hispania Real con fecha 2 de marzo de 2016 (el *Proyecto Común de Fusión*).

El Proyecto Común de Fusión quedó insertado en la página web de Hispania ([www.hispania.es](http://www.hispania.es)) el día 2 de marzo de 2016, siendo publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de marzo de 2016.

Asimismo, el Proyecto Común de Fusión quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 8 de marzo de 2016, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en el mismo y siendo publicado dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de marzo de 2016.

El texto del Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al Acta de la Junta General.

### **1.3 Examen y aprobación como balance de fusión, del balance de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2015**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar como balance de fusión de Hispania el balance de Hispania cerrado a 31 de diciembre de 2015, formulado por el Consejo de Administración de Hispania en su reunión de fecha 17 de febrero de 2016, debidamente verificado con fecha 17 de febrero de 2016 por Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas de Hispania, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto primero del Orden del Día.

Tanto el balance de fusión como el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Hispania se incorporan como anexo al Acta de la Junta General.

### **1.4 Aprobación de la fusión por absorción entre Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. e Hispania Real SOCIMI, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Hispania Real SOCIMI, S.A. y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión y condicionado a que se apruebe la propuesta de acuerdo relativa al acogimiento de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMIs correspondiente al punto 5.1 del Orden del Día**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar la fusión entre Hispania e Hispania Real, mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Hispania Real y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Hispania, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Hispania Real, en los términos que se expresan en este acuerdo, todo ello ajustándose al Proyecto Común de Fusión.

Se hace constar que, dado que Hispania es titular íntegra y directamente de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real, resulta aplicable el régimen especial establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. De conformidad con lo anterior, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión, no ha sido necesario:

- a. que el Proyecto Común de Fusión incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias sociales, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a Hispania y las fechas de las cuentas anuales utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión;
- b. que se elaboren informes de administradores y expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión; ni
- c. que Hispania aumente su capital como consecuencia de la absorción de Hispania Real.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de Hispania Real serán anuladas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, teniendo en cuenta que es de aplicación el referido régimen simplificado establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A tales efectos, se reproduce, en lo menester, el contenido del Proyecto Común de Fusión.

(a) **Identificación de la sociedades participantes en la fusión**

**Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Sociedad Absorbente)**

Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de AZORA HISPANIA, S.A. mediante escritura otorgada, el día 23 de enero de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 152 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31.898, Folio 205, Sección 8ª, Hoja M-574126, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86919271.

El capital social de Hispania asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (82.590.000 €), dividido en OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000) acciones, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Hispania están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (*Mercado Continuo*).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (*Iberclear*).

**Hispania Real SOCIMI, S.A.U. (Sociedad Absorbida)**

Hispania Real SOCIMI, S.A.U., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de HISPANIA REAL, S.A.U. en virtud de escritura otorgada, el 1 de abril de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 879 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 32.109, Folio 84, Sección 8ª, Hoja M-577865, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86980802.

El capital social de Hispania Real asciende a CINCO MILLONES EUROS (5.000.000 €) y está dividido en CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la CINCO MILLONES (5.000.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, representadas mediante títulos y pertenecientes a una única clase y serie.

El Accionista Único de Hispania Real es Hispania.

(b) **Tipo de canje, ampliación de capital y procedimiento de canje**

Hispania es titular de forma directa de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existe ni tipo ni procedimiento de canje. Las acciones de Hispania Real serán anuladas sin que se produzca canje alguno y sin que Hispania aumente su capital.

(c) **Balances de fusión**

A los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se consideran balances de fusión los cerrados por ambas sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2015, y por tanto, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto Común de Fusión.

Dichos balances han sido formulados por los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión el día 17 de febrero de 2016 y han sido debidamente verificados por los auditores de cuentas de las referidas sociedades.

El balance de Hispania se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto primero del Orden del Día.

Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 1.3 anterior - junto con los demás documentos que se relacionan en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- han sido puestos a disposición de los accionistas para su examen en el domicilio social de Hispania en el momento en que se ha publicado la convocatoria de esta Junta General que resuelve sobre la fusión.

(d) **Fecha de efectos contables de la fusión**

La fecha a partir de la cual las operaciones de Hispania Real se considerarán realizadas por Hispania será el 1 de enero de 2016.

Se hace constar a los efectos oportunos que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(e) **Prestaciones accesorias y derechos especiales**

Dado que no existen en la Hispania Real prestaciones accesorias, aportaciones de industria, titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, no procede el otorgamiento de ninguna compensación ni derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de derechos ni opciones en el seno de la Hispania.

(f) **Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las sociedades participantes en la fusión.

Por otra parte, y dado que no ha resultado necesaria la intervención de expertos independientes en la fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no procede la atribución de ventajas a ninguno de ellos.

(g) **Modificaciones estatutarias**

Como consecuencia de la fusión, no es necesaria la aprobación de ninguna modificación estatutaria de Hispania.

(h) **Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa**

Se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Administradores de Hispania y de Hispania Real para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no comporta ninguna consecuencia sobre el empleo, ni tiene impacto de género en los órganos de administración ni incide tampoco sobre la responsabilidad social corporativa de Hispania.

*Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo*

Dado que Hispania Real no tiene ningún trabajador, la fusión no va a tener consecuencia alguna sobre el empleo. En cualquier caso, en el supuesto de que llegado el momento hubiere algún trabajador en Hispania Real pasaría a serlo de Hispania, en las mismas condiciones en que estaba en Hispania Real y, ello, a partir del momento en que se produzca la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

*Eventual impacto de género en los órganos de administración*

No está previsto que con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de Hispania desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Hispania.

*Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa*

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Hispania vaya a sufrir modificaciones de ningún tipo como consecuencia de la fusión.

**1.5 Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades**

La fusión se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 del referido texto legal y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, se comunicará la realización de la operación de fusión descrita y la aplicación del referido régimen fiscal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecido.

## **1.6 Delegación de facultades**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de Hispania, con expresa facultad de sustitución en cualquier de sus miembros la plena ejecución del presente acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión, declarar el transcurso del plazo de oposición, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen ante la CNMV o cualquier otro organismo público o privado.

## **1.7 Autorización de la adquisición por parte de Hispania de las participaciones en el capital social de sociedades participadas por Hispania Real**

Se autoriza expresamente y, en cuanto resulte de aplicación, a los efectos del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición por parte de Hispania, como consecuencia de la fusión, de la totalidad de los activos y pasivos de Hispania Real, incluyendo, en particular, las acciones o participaciones en las sociedades filiales dependientes de ésta.

## **1.8 Condición de validez y eficacia de la fusión**

Se acuerda someter la validez y eficacia de los acuerdos adoptados por la Junta bajo este punto sexto del Orden del Día, a la aprobación por la Junta General de Hispania del acuerdo relativo al acogimiento de Hispania al régimen fiscal especial de SOCIMIs, que se somete a la aprobación de esta Junta bajo el punto 5.1 del Orden del Día.

**SÉPTIMO.- Modificación del artículo 18 (*Junta General*) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17, con anterioridad a la reenumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día)**

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación del nuevo artículo 18 (*Junta General*) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17 con anterioridad a la reenumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día), para eliminar el apartado 4 relativo a la mayoría reforzada necesaria para que la Junta pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión, que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se incluye a continuación:

**“ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*
3. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.*
4. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
5. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

## **OCTAVO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración**

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 al objeto de:

- a. modificar el artículo 1 (*Origen y Finalidad*) para incluir en la denominación social de la Sociedad la indicación de SOCIMI, de tal forma que la denominación de la misma pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A.; y
- b. reasignar las competencias de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política social corporativa, previamente atribuidas a la Comisión de Auditoría en virtud de los sub-apartados (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (bb) del apartado 5 del artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*) del Reglamento de Consejo de Administración, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las referidas facultades se han incluido como nuevos partados (s), (t), (u), (v), (w), (x) e (y) del apartado 4 del artículo 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) del Reglamento del Consejo de Administración.

**NOVENO.- Aprobación de la reducción del plazo de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, las Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de veinte (20) días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

**DÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo, para que, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- a. desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos;
- b. realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil;
- c. formular textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas;
- d. delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario; y
- e. determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

**UNDÉCIMO.- Votación consultiva del “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” para el ejercicio 2015**

Aprobar, con carácter consultivo, el “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” correspondiente al ejercicio 2015.

**INFORME MARCO E INFORMES INDIVIDUALES EN  
RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE REELECCIÓN DE  
CONSEJEROS**

# **INFORME MARCO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS INCLUIDAS EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objetivo justificar, de forma conjunta, las propuestas de reelección de los consejeros de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día, valorando, a tales efectos, la competencia, experiencia y méritos de la totalidad de los consejeros cuya reelección se propone.

De conformidad con lo dispuesto en la ley y en la normativa interna de la Sociedad, las propuestas de reelección como consejeros de D. Rafael Miranda Robredo, de D. Joaquín Ayuso García, de D. Luis Alberto Mañas Antón y de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo y, que deben adscribirse a la categoría de consejeros independientes, se someten a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Por su parte, la propuesta de reelección como consejero de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño y de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, adscritos a la categoría de otro consejero externo, se someten a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Asimismo, a continuación se incluyen, separadamente, la valoración del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los consejeros cuya reelección se propone, en la que se contiene, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y del 518 e) de la Ley de Sociedades de Capital, el currículum y la categoría de consejero a la que pertenece cada uno de ellos.

## **2. ANÁLISIS PREVIO**

Con carácter previo al nombramiento inicial de los consejeros por el entonces Accionista Único de la Sociedad realizado con fecha 18 de febrero de 2016, la Sociedad realizó un análisis de las competencias y perfiles biográficos que los consejeros de la Sociedad debían tener para captar los perfiles más alineados con los objetivos estratégicos de Hispania. Dicho análisis condujo al nombramiento de los consejeros cuya reelección se propone a la Junta General de Accionistas.

En la elaboración de las propuestas de reelección, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta los objetivos actuales y futuros de Hispania y de su Grupo, la adecuación de los perfiles profesionales de los candidatos a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad, su experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial y, especialmente, su nivel de desempeño y dedicación efectiva hasta la fecha.

El currículum vitae y la trayectoria en el desempeño de sus cargos por parte de los consejeros cuya reelección se somete a la Junta General de Accionistas acredita su competencia como administradores, sus méritos para ocupar el cargo de consejero, sus dilatadas experiencias en sectores relevantes para la Sociedad y su Grupo, así como sus profundos conocimientos en diversos campos

empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

En su conjunto, las propuestas de reelección de los consejeros que se someten a la Junta General de Accionistas contribuyen a mantener un alto porcentaje de consejeros independientes y suponen la consolidación del alto nivel cualitativo alcanzado en su composición.

Por último, se ha verificado que D. Rafael Miranda Robredo, D. Joaquín Ayuso García, D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, D. Luis Alberto Mañas Antón, Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea y D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo siguen reuniendo los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna.

En Madrid, a 1 de abril de 2016

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. RAFAEL MIRANDA ROBREDO INCLUIDA EN EL APARTADO 1 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de D. Rafael Miranda Robredo.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que D. Rafael Miranda Robredo se adscribe a la categoría de consejero independiente.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, la propuesta motivada formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 sobre la reelección de D. Rafael Miranda Robredo, que el Consejo de Administración hace suya en todos sus términos.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

D. Rafael Miranda Robredo es ingeniero industrial por la Universidad de Comillas (1973) y tiene además un máster en gestión por el Instituto de Organización Industrial (E.O.I.).

Cuenta con una amplia experiencia empresarial e institucional en España, Europa y Latinoamérica, siendo actualmente presidente de Acerinox S.A., así como de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD), del Consejo Social de la Universidad de Burgos, del Consejo Español del INSEAD de Fontainebleau y presidente de Honor de Eurelectric (Asociación de empresas eléctricas europeas).

Es también miembro de varios Consejos de Administración y de diversos Consejos Asesores de empresas nacionales e internacionales, como Saica S.A., Brookfield Infrastructure Partners (Canadá), A.T. Kearney o Banco de Sabadell Urquijo.

Cuenta con más de 40 años de experiencia profesional, de los que 23 estuvo vinculado a Endesa, donde desempeñó la posición de primer ejecutivo como Director General y Consejero Delegado desde 1987 al 2009. Ha ocupado cargos directivos en Tudor S.A. (11 años) y Campofrío (3 años), habiendo desempeñado a lo largo de su vida profesional un gran número de cargos como Presidente y consejero de empresas e instituciones en España, Europa y Latinoamérica.

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos financieros.

La actuación desarrollada en la Sociedad por D. Rafael Miranda Robredo hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejero. Su dilatada experiencia y su actuación como consejero de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones que aboga la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (las cuales este órgano hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de D. Rafael Miranda Robredo como consejero de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

Adicionalmente, su condición de consejero independiente reforzará el papel del Consejo de Administración como órgano de supervisión eficaz.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

D. Rafael Miranda Robredo ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o la Gestora de la Sociedad, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrado consejero de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, el Sr. Miranda es Presidente del Consejo de Administración y miembro de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de D. Rafael Miranda Robredo como consejero independiente de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Rafael Miranda Robredo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE D. RAFAEL MIRANDA ROBREDO, COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) formula la presente propuesta de reelección de D. Rafael Miranda Robredo como consejero independiente de la Sociedad (la *Propuesta*) en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. De conformidad con los referidos artículos, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo las propuestas de reelección de consejeros independientes para que éste las haga suyas y que las someta a la Junta General.

La Propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que D. Rafael Miranda Robredo fue nombrado consejero de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección del señor Miranda y, atendiendo a la calificación del consejero como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CANDIDATO**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de D. Rafael Miranda Robredo, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejero de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar la presente propuesta de reelección de consejero, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por D. Rafael Miranda Robredo;
- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de D. Rafael Miranda Robredo;

- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;
- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como consejero independiente de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de D. Rafael Miranda Robredo como consejero independiente de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

Atendiendo al perfil biográfico de D. Rafael Miranda Robredo y, en particular, al hecho de que el mismo no desempeña funciones de alta dirección en la Sociedad, ni es empleado de la misma ni de la Gestora de la Sociedad, ni cuenta con vínculo alguno con los accionistas significativos de la Sociedad o de la Gestora, debe concluirse que al mismo corresponde el carácter de consejero independiente en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de D. Rafael Miranda Robredo como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión Ejecutiva y en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. JOAQUÍN AYUSO GARCÍA INCLUIDA EN EL APARTADO 2 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de D. Joaquín Ayuso García.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que D. Joaquín Ayuso García se adscribe a la categoría de consejero independiente.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, la propuesta motivada formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 sobre la reelección de D. Joaquín Ayuso García, que el Consejo de Administración hace suya en todos sus términos.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

D. Joaquín Ayuso García es ingeniero civil por la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Joaquín Ayuso García es miembro del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. desde 2002, siendo actualmente Vicepresidente en dicha sociedad. Cuenta con más de 30 años de experiencia dentro del grupo Ferrovial, ostentando varios cargos dentro de la sociedad, desde Director General a Consejero Delegado y Vicepresidente de Cintra, S.A.

D. Joaquín Ayuso García también es consejero de Bankia, S.A. y de National Express Group, y miembro del Consejo Asesor del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin” de la Universidad de Alcalá de Henares de Madrid y del Consejo Asesor de Transyt (Centro de Investigación del Transporte de la E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos), miembro de la Junta de Directiva del Círculo de Empresarios y miembro del Consejo Asesor para España de A.T. Kearney, S.A. Además, ha sido consejero de Holcim España, S.A., BAA (UK), Budimex (Polonia) y ETR 407 (Canadá).

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos financieros.

La actuación desarrollada en la Sociedad por D. Joaquín Ayuso García hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejero. Su dilatada experiencia y su actuación como consejero de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones que aboga la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (las cuales este órgano hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de D. Joaquín Ayuso García como consejero de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

Adicionalmente, su condición de consejero independiente reforzará el papel del Consejo de Administración como órgano de supervisión eficaz.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

D. Joaquín Ayuso García ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o la Gestora de la Sociedad, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrado consejero de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, el Sr. Ayuso es miembro de la Comisión de Auditoría.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de D. Joaquín Ayuso García como consejero independiente de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Joaquín Ayuso García, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE D. JOAQUÍN AYUSO GARCÍA, COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) formula la presente propuesta de reelección de D. Joaquín Ayuso García como consejero independiente de la Sociedad (la *Propuesta*) en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. De conformidad con los referidos artículos, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo las propuestas de reelección de consejeros independientes para que éste las haga suyas y que las someta a la Junta General.

La Propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que D. Joaquín Ayuso García fue nombrado consejero de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección del señor Ayuso y, atendiendo a la calificación del consejero como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CANDIDATO**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de D. Joaquín Ayuso García, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejero de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar la presente propuesta de reelección de consejero, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por D. Joaquín Ayuso García;
- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de D. Joaquín Ayuso García.

- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;
- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como consejero independiente de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de D. Joaquín Ayuso García como consejero independiente de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

Atendiendo al perfil biográfico de D. Joaquín Ayuso García y, en particular, al hecho de que el mismo no desempeña funciones de alta dirección en la Sociedad, ni es empleado de la misma ni de la Gestora de la Sociedad, ni cuenta con vínculo alguno con los accionistas significativos de la Sociedad o de la Gestora, debe concluirse que al mismo corresponde el carácter de consejero independiente en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de D. Joaquín Ayuso García como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión de Auditoría.

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. FERNANDO GUMUZIO ÍÑIGUEZ DE ONZOÑO INCLUIDA EN EL APARTADO 3 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de un informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño se adscribe a la categoría de otro consejero externo.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, el informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 en relación con la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño es licenciado en Derecho y Ciencias Económicas por la Universidad de Deusto.

D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño es socio fundador del Grupo Azora y consejero de Azora Capital y sus filiales y/o sociedades gestionadas. Es además Presidente del Grupo Taper, S.A. así como Consejero independiente de Zelnova, S.A. y Genómica, S.A, relacionadas con el campo de la biomedicina.

Anteriormente a la fundación del Grupo Azora, D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño fue entre otros, Director General responsable de la división de Gestión de Activos, Banca Privada y Seguros del Grupo Santander y miembro de su Comisión Directiva, además de Consejero de diversas compañías del Grupo Santander. Ha sido también Consejero independiente del banco Caixa Geral, Presidente del Consejo de Administración de Sample Test (laboratorio de análisis clínicos y servicios de diagnóstico en España y Portugal), Vicepresidente ejecutivo de Corporación Eólica CESA (empresa de energía renovables), Presidente de Transmol Logística (compañía de servicios de logística de hidrocarburos y gestión de gas natural) y consejero independiente de Cortefiel y Zeltia.

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño de su cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos financieros.

La actuación desarrollada en la Sociedad por D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejero. Su dilatada experiencia y su actuación como consejero de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones expuestas en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (que el Consejo hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño como consejero de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño está adscrito en la categoría de otro consejero externo porque no cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa interna para ser calificado como consejero independiente o consejero dominical.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrado consejero de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, el Sr. Gumuzio es miembro de la Comisión Ejecutiva.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño como otro consejero externo de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otro consejero externo.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE D. FERNANDO GUMUZIO ÍÑIGUEZ DE ONZOÑO COMO OTRO CONSEJERO EXTERNO, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) está considerando presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño como otro consejero externo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar las propuestas de reelección de los consejeros no independientes para su sometimiento a la Junta General.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño fue nombrado consejero de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el objetivo de asesorar al Consejo de Administración, ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección del señor Gumuzio y, atendiendo a la calificación del consejero como otro consejero externo, informar la propuesta de reelección para su evaluación por el Consejo de Administración.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CANDIDATO**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejero de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar el presente informe de reelección de consejero, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño;
- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño;
- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;

- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como otro consejero externo de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño como otro consejero externo de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

Atendiendo al perfil biográfico de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño y, en particular, al hecho de que no reúne las condiciones para ser considerado consejero dominical (en la medida en que no representa a un accionista significativo de la Sociedad), consejero ejecutivo (en la medida en que no desempeña funciones de alto ejecutivo ni es empleado de la Sociedad) o consejero independiente (en la medida en que se encuentra vinculado a la Gestora de la Sociedad), debe concluirse que al mismo corresponde el carácter de otro consejero externo en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido informar favorablemente sobre la reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño como consejero de la Sociedad, con la calificación de otro consejero externo, y proponer su permanencia en la Comisión Ejecutiva.

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. LUIS ALBERTO MAÑAS ANTÓN INCLUIDA EN EL APARTADO 4 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de D. Luis Alberto Mañas Antón.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que D. Luis Alberto Mañas Antón se adscribe a la categoría de consejero independiente.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, la propuesta motivada formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 sobre la reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón, que el Consejo de Administración hace suya en todos sus términos.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

D. Luis Alberto Mañas Antón es licenciado en Derecho y Económicas (con premio nacional de carrera) por la Universidad Autónoma de Madrid (1983).

El Sr. Mañas dirige, desde 2006, diversas empresas del Grupo Arbitrage dedicadas a consultoría y asesoramiento en las áreas financiera y energética y de gestión de fondos. Entre sus principales mandatos, hay que destacar el asesoramiento desde 2007 al gobierno mexicano (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y a Pemex en la reforma del sector petrolero.

Es consejero independiente de Tubos Reunidos, miembro de su Comisión Delegada. También es consejero de otras dos empresas cotizadas en el MAB como son Promocinver SICAV, ARCA Select SICAV y FERMAT 2006 SICAV y consejero independiente de la compañía de seguros Aviva España.

El Sr. Mañas cuenta con casi 20 años de experiencia ejecutiva en Repsol, donde desempeñó puestos como director general Financiero y miembro del Comité Ejecutivo, y director general de Planificación. Anteriormente, trabajó como economista en Washington en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Mundial, así como en el Ministerio de Economía y Hacienda español.

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos financieros.

La actuación desarrollada en la Sociedad por D. Luis Alberto Mañas Antón hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejero. Su dilatada experiencia y su actuación como consejero de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones que aboga la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (las cuales este órgano hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón como consejero de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

Adicionalmente, su condición de consejero independiente reforzará el papel del Consejo de Administración como órgano de supervisión eficaz.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

D. Luis Alberto Mañas Antón ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o la Gestora de la Sociedad, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrado consejero de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, el Sr. Mañas es miembro de la Comisión de Auditoría.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón como consejero independiente de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Luis Alberto Mañas Antón, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE D. LUIS ALBERTO MAÑAS ANTÓN, COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) formula la presente propuesta de reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón como consejero independiente de la Sociedad (la *Propuesta*) en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. De conformidad con los referidos artículos, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo las propuestas de reelección de consejeros independientes para que éste las haga suyas y que las someta a la Junta General.

La Propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que D. Luis Alberto Mañas Antón fue nombrado consejero de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección del señor Mañas y, atendiendo a la calificación del consejero como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CANDIDATO**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de D. Luis Alberto Mañas Antón, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejero de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar la presente propuesta de reelección de consejero, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por D. Luis Alberto Mañas Antón;
- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de D. Luis Alberto Mañas Antón;

- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;
- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como consejero independiente de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón como consejero independiente de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

Atendiendo al perfil biográfico de D. Luis Alberto Mañas Antón y, en particular, al hecho de que el mismo no desempeña funciones de alta dirección en la Sociedad, ni es empleado de la misma ni de la Gestora de la Sociedad, ni cuenta con vínculo alguno con los accionistas significativos de la Sociedad o de la Gestora, debe concluirse que al mismo corresponde el carácter de consejero independiente en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión de Auditoría.

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN OSÁCAR GARAICOECHEA INCLUIDA EN EL APARTADO 5 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejera de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de un informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea se adscribe a la categoría de otra consejera externa.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, el informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 en relación con la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, tiene un MBA por el IE y un doctorado por el IESE (Universidad de Navarra).

Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea es socia fundadora del Grupo Azora, consejera de Azora Capital y sus filiales y/o sociedades gestionadas y Presidenta de Azora Gestión, S.G.I.I.C. Es además Vocal del Consejo Editorial del Grupo Vocento, Vocal del Consejo Asesor de Think Tank de Institución Futuro de Navarra, miembro del Consejo de Administración de APD (Asociación para el Progreso de la Dirección) y Patrona de la Fundación ICO.

Anteriormente a la fundación del Grupo Azora, Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea ya acumulaba más de 25 años de experiencia siendo entre otras cosas, Vicepresidenta y Consejera Delegada de Santander Central Hispano Activos Inmobiliarios, S.A. SGIIC, Presidenta de BANIF Gestión, S.A. SGIIC (Grupo Central Hispano), Presidenta de Inverco y Presidenta de su Comisión de Ética, Directora General para España del Groupe Pelloux (Société Civile de Placement Immobilier), Consejera de Neinver y Consejera de Caja Navarra.

Además es coautora de varios libros (Manual de los fondos inmobiliarios y World Property Atlas, entre otros) conferenciante y profesora en las principales escuelas de negocios así como en universidades y escuelas técnicas, y articulista habitual en distintos medios de comunicación.

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con la candidata a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño de su cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos financieros.

La actuación desarrollada en la Sociedad por Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejera. Su dilatada experiencia y su actuación como consejera de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones expuestas en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (que el Consejo hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea como consejera de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITA**

Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea está adscrita a la categoría de otra consejera externa porque no cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa interna para ser calificada como consejera independiente o consejera dominical.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrada consejera de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, la Sra. Osácar es miembro de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea como otra consejera externa de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otra consejera externa.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN OSÁCAR GARAICOECHEA, COMO OTRA CONSEJERA EXTERNA, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) está considerando presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea como otra consejera externa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el apartado 4 del artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar las propuestas de reelección de los consejeros no independientes para su sometimiento a la Junta General.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea fue nombrada consejera de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el objeto de asesorar al Consejo de Administración, ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección de la Sra. Osácar y, atendiendo a la calificación de la consejera como otra consejera externa, informar la propuesta de reelección para evaluación por el Consejo de Administración.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DE LA CANDIDATA**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejera de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar el presente informe de reelección de consejera, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea;
- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea;
- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;

- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como otra consejera externa de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea como otra consejera externa de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITA**

Atendiendo al perfil biográfico de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea y, en particular, al hecho de que no reúne las condiciones para ser considerada consejera dominical (en la medida en que no representa a un accionista significativo de la Sociedad), consejera ejecutiva (en la medida en que no desempeña funciones de alto ejecutivo ni es empleada de la Sociedad) o consejera independiente (en la medida en que se encuentra vinculada a la Gestora de la Sociedad), debe concluirse que a la misma corresponde el carácter de otra consejera externa en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que la consejera candidata a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido informar favorablemente sobre la reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea como consejera de la Sociedad, con la calificación de otra consejera externa, y proponer su permanencia en la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

# **INFORME INDIVIDUAL QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE D. JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO INCLUIDA EN EL APARTADO 6 DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de reelección como consejero de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

De conformidad con el referido artículo, el Consejo de Administración debe elaborar un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, el cual irá acompañada de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo se adscribe a la categoría de consejero independiente.

Este informe, incluye, asimismo la información a que hace referencia el artículo 7.2(e) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta informe forma parte, a su vez, del informe marco sobre la propuesta de reelección de los consejeros de la Sociedad.

## **2. PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Se adjunta a este informe, como Anexo, la propuesta motivada formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 sobre la reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, que el Consejo de Administración hace suya en todos sus términos.

## **3. PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO**

D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo es licenciado en Derecho (con premio nacional de carrera) por la Universidad Complutense de Madrid (1963).

D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo es un reconocido árbitro y abogado en procedimientos tanto nacionales como internacionales y en transacciones que afectan tanto a compañías españolas como multinacionales.

Diplomático y letrado de las Cortes, D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, jugó un papel destacado en la vida política española, siendo, entre otros, diputado por Madrid de la UCD, Presidente del Grupo Parlamentario Centrista en el Congreso y uno de los siete ponentes de la Constitución Española. Fue Ministro de la Presidencia de Gobierno y Relaciones con las Cortes, Ministro de Administración Territorial y Ministro de Asuntos Exteriores. Durante esta última etapa comenzó las negociaciones para la adhesión de España a la Unión Europea, fue el impulsor de la entrada de España en la OTAN.

Tras retirarse de la vida política funda el despacho Pérez-Llorca en 1982, donde hoy en día ejerce principalmente en el área del arbitraje.

D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo es miembro de diversas asociaciones profesionales, incluyendo la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industrial de Madrid, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el Instituto de Derecho Privado de Ámsterdam y la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA). Adicionalmente es Presidente del Patronato Museo del Prado.

#### **4. DISPONIBILIDAD**

Se ha verificado con el candidato a la reelección su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

#### **5. VALORACIÓN**

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes en los siguientes ámbitos: (i) competencia y experiencia contrastada; (ii) conocimientos en el área en el que la Sociedad desarrolla su actividad; (iii) posibilidad de dedicación e involucración en los negocios de la Sociedad; y (iv) conocimientos adicionales y complementarios a los propios de la actividad de la Sociedad, tales como en aspectos jurídicos.

La actuación desarrollada en la Sociedad por D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo hasta la fecha acredita su competencia, experiencia y méritos para mantener el cargo de consejero. Su dilatada experiencia y su actuación como consejero de la Sociedad, garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración.

Lo anterior, así como las razones que aboga la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para dicha reelección (las cuales este órgano hace suyas), hace que el Consejo de Administración entienda justificado y conveniente la reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero de la Sociedad, en el convencimiento de que dicha reelección permitirá seguir contando con un perfil en el Consejo de Administración que se considera valioso de cara al desarrollo de la actividad de la Sociedad.

Adicionalmente, su condición de consejero independiente reforzará el papel del Consejo de Administración como órgano de supervisión eficaz.

#### **6. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o la Gestora de la Sociedad, lo que le hace merecedor de la condición de consejero independiente.

#### **7. FECHA DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD Y CARGOS QUE OCUPA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Fue nombrado consejero de la Sociedad por decisión del entonces accionista único de la Sociedad, esto es, Azora Altus, S.L., en fecha 18 de febrero de 2014.

Asimismo, el Sr. Pérez-Llorca es miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **8. PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificado proponer la reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero independiente de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

*“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### **PROPUESTA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE D. JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO, COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) formula la presente propuesta de reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero independiente de la Sociedad (la *Propuesta*) en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. De conformidad con los referidos artículos, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo las propuestas de reelección de consejeros independientes para que éste las haga suyas y que las someta a la Junta General.

La Propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los administradores ejercerán su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración, salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente pueden ser reelegidos por cinco mandatos. A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo fue nombrado consejero de la Sociedad el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha examinado la conveniencia de su reelección y ha llevado a cabo las verificaciones y evaluaciones oportunas.

Este informe recoge el resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con la posible reelección del señor Pérez-Llorca y, atendiendo a la calificación del consejero como independiente, elevar al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

#### **2. EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CANDIDATO**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de la finalización del plazo de nombramiento como consejero de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, inició el correspondiente proceso para valorar su reelección como consejero de la Sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno, en su análisis esta Comisión ha considerado las necesidades del Consejo de Administración para realizar la presente propuesta de reelección de consejero, habiendo concluido en la razonabilidad de proceder a ello.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado los siguientes aspectos principales:

- (i) la dedicación efectiva, el compromiso y la calidad del trabajo desempeñado hasta la fecha por D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo;

- (ii) la honorabilidad, solvencia y competencia de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo;
- (iii) la adecuación de su perfil profesional a las particularidades del negocio que desarrolla la Sociedad;
- (iv) la disposición de competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero; y
- (v) la recepción de valoraciones favorables del resto de consejeros y, particularmente, de los consejeros independientes, a los efectos de su reelección como consejero independiente de la Sociedad.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero independiente de la Sociedad aportará indudables beneficios al Consejo de Administración.

### **3. CATEGORÍA DE CONSEJERO A LA QUE DEBE SER ADSCRITO**

Atendiendo al perfil biográfico de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo y, en particular, al hecho de que el mismo no desempeña funciones de alta dirección en la Sociedad, ni es empleado de la misma ni de la Gestora de la Sociedad, ni cuenta con vínculo alguno con los accionistas significativos de la Sociedad o de la Gestora, debe concluirse que al mismo corresponde el carácter de consejero independiente en atención a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.3 (c) del Reglamento del consejo de Administración.

### **4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el consejero candidato a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normativa interna.

### **5. CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido, por acuerdo unánime, proponer la reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero de la Sociedad, con la calificación de independiente, y su permanencia en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2016, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE LOS PUNTOS QUINTO Y SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, (la *Ley de Sociedades de Capital*), que exige la formulación por los miembros del Consejo de Administración, autores de una propuesta de modificación estatutaria, de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta. En particular, este informe se formula para justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los apartados 3 a 5 del punto quinto y el punto séptimo del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas, así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA**

**Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, por un lado, dentro del proceso de opción por la aplicación del régimen especial de la sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario (*SOCIMI*) (y dado que la aplicación del referido régimen requiere la modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al régimen legal específico de las *SOCIMIs* establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las *SOCIMIs* (la *Ley de SOCIMIs*)); y, por otro, dentro del proceso continuado de revisión de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Asimismo, como consecuencia de la inclusión de nuevos artículos por la aplicación del régimen de *SOCIMI*, se renumeran algunos artículos.

**Estructura de la modificación**

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con las recomendaciones de gobierno corporativo y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas en relación con el punto quinto del Orden del Día se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- (a) modificación de los artículos (i) 1 (*Denominación Social*), para incluir en la denominación de la Sociedad la indicación “SOCIMI”; y (ii) 6 (*Las Acciones*), para especificar el carácter nominativo de las acciones y eliminar la referencia a la Ley 24/1988, de 28 de julio, que ha sido derogada recientemente;
- (b) inclusión de los nuevos artículos (i) 8 (*Prestaciones Accesorias*), para establecer una serie de prestaciones accesorias relativas a proporcionar información y/o documentación a la Sociedad; y (ii) 56 (*Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos*), junto con su correspondiente Anexo; para adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en materia de distribución de dividendos de la Ley de SOCIMIs y para regular la posible indemnización a la Sociedad por parte de los accionistas en caso de devengo del gravamen especial del 19% establecido en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs;
- (c) reenumeración de artículos.

Por otra parte, se somete a votación bajo el punto séptimo del Orden del Día la modificación del artículo 17 (*Junta General*) para eliminar el apartado 4 relativo a la exigencia de una mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que los acuerdos que, en su caso, se adopten por la Junta requieran para su aprobación una mayoría ordinaria. De esta forma, y siguiendo las mejores prácticas en gobierno corporativo, los accionistas de la Sociedad se encuentran facultados para impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión mediante acuerdo que deberá ser adoptado con la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos Sociales.

### **3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

#### **3.1 Modificación del artículo 1 (*Denominación Social*), para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de SOCIMIs.**

Se propone la modificación del Artículo 1 (*Denominación Social*), a los efectos de incluir en la denominación social la indicación “Sociedad Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario, Sociedad Anónima”, o su abreviatura, “SOCIMI, S.A.”, en línea con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley de SOCIMIs.

#### **3.2 Modificación del artículo 6 (*Las Acciones*), para, entre otras, adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de SOCIMIs.**

Se propone la modificación del Artículo 6 (*Las Acciones*), a los efectos de especificar el carácter nominativo de las acciones por ser éste un requisito exigido en el artículo 4 de la Ley de SOCIMIs y de eliminar la referencia a la Ley 24/1988, de 28 de julio que ha sido derogada.

#### **3.3 Inclusión del artículo 8 (*Prestaciones Accesorias*), para establecer prestaciones accesorias a los accionistas en relación con (i) el gravamen especial establecido en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs y (ii) la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios.**

Se propone la inclusión del Artículo 8 (*Prestaciones Accesorias*), a los efectos de establecer una serie de prestaciones accesorias, que quedarían aparejadas a las acciones de la Sociedad, relativas a la obligación de proporcionar información y/o documentación a la Sociedad como complemento

del nuevo artículo 56 (reglas especiales para la distribución de dividendos) cuya inclusión se propone en Estatutos Sociales. En particular, y en línea con el resto de SOCIMIs actualmente cotizadas en el Mercado Continuo estas prestaciones accesorias resultarían de aplicación a:

- (i) **los accionistas titulares de participaciones significativas** con el fin de que la Sociedad pueda tener conocimiento de si debe tributar por el gravamen especial del 19% establecido en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs , el cual se devenga en caso de que los dividendos o participaciones en beneficios se distribuyan a socios cuya participación en el capital social de la Sociedad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento; y
- (ii) **los accionistas sujetos a regímenes especiales** en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, con el fin de evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.

**3.4 Inclusión del artículo 56 (*Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos*), junto con su correspondiente Anexo, para adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en materia de distribución de dividendos a la Ley de SOCIMIs y para regular la indemnización a la Sociedad en caso de devengo del gravamen especial establecido en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs.**

Se propone la inclusión del Artículo 56 (*Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos*), junto con su correspondiente Anexo, a los efectos de regular las reglas especiales de reparto de dividendos aplicables a SOCIMIs así como el establecimiento de una obligación de indemnizar a la Sociedad por parte de determinados accionistas en caso de que las circunstancias de éstos hayan ocasionado el devengo del gravamen especial del 19% regulado en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs. La inclusión de este artículo conlleva la de un anexo ejemplificativo.

**3.5 Modificación del artículo 17 (*Junta General*) para eliminar el apartado 4 relativo a la mayoría necesaria para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital**

Se propone eliminar el apartado 4 del Artículo 17 (*Junta General*) para eliminar la mayoría reforzada actualmente exigida para que la Junta General pueda adoptar el acuerdo de dar instrucciones de gestión al órgano de administración o de someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, siendo necesario, de esta manera, la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos Sociales.

**3.6 Re-enumeración de (i) los artículos 8 a 54, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8, que pasan a ser los artículos 9 a 55; y (ii) los artículos 55 a 58, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8 y del nuevo artículo 56, que pasan a ser los artículos 57 a 60.**

A la luz de la inclusión de los nuevos artículos 8 y 56, se propone reenumerar los artículos 8 a 54 y los artículos 55 a 58.

#### **4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria en relación con los apartados 2, 3 y 4 del punto quinto y el punto séptimo del Orden del Día.

***“QUINTO.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI. Modificación de los Estatutos Sociales para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Reestructuración societaria.***

(...)

#### ***5.3.- Modificación de los artículos 1 y 6 de los Estatutos Sociales relativos a la denominación y acciones***

*Como consecuencia del acuerdo 5.2 anterior, y previo preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (Denominación Social) y el artículo 6 (Las Acciones) para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se incluye a continuación.*

##### ***“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL***

*La Sociedad se denomina Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la **Sociedad**) y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.”*

##### ***“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES***

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que la complementen o, en su caso, sustituya.*

2. *La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.”*

#### ***5.4.- Inclusión de dos nuevos artículos 8 y 56 en los Estatutos Sociales relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos***

*Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la inclusión de los siguientes artículos: artículo 8 (Prestaciones Accesorias) y artículo 56 (Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos), así como de un anexo para, entre otras, adaptar a la Sociedad a las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que tendrán la redacción que se incluye a continuación.*

**“ARTÍCULO 8.- PRESTACIONES ACCESORIAS**

*Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:*

*1. Accionistas titulares de participaciones significativas:*

- (a) Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social, o de aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las SOCIMIs (**Ley de SOCIMIs**), o la norma que lo sustituya, para determinar el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la **Participación Significativa**); o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.*
- (b) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa en el capital social de la Sociedad, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.*
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.*
- (d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, se deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad.*

*Se deberá entregar a la Sociedad este certificado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).*

- (e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.*

*Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida*

*para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.*

*El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.*

- (f) La obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes no resultará de aplicación cuando el accionista que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley de SOCIMIs.*
- (g) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.*
- (h) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado (a) precedente y el tipo de gravamen del 10% se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.*

## *2. Accionistas sujetos a regímenes especiales:*

- (a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración, señalando el número de acciones del que es titular.*
- (b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo (a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.*
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.*
- (d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un **Requerimiento de Información**) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona relacionada con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos*

*accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo (a) anterior.*

*La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.*

- (e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.*
- (f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.*

*3. La obligación indemnizatoria prevista en el artículo 56 de los presentes Estatutos tendrá asimismo la consideración de prestación accesorias a los efectos de lo previsto en este artículo.*

#### **“ARTÍCULO 56.- REGLAS ESPECIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**

*1. Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.*

*2. En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.*

*El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, manteniendo en todo caso completamente indemne a la Sociedad frente al gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.*

*El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.*

A efectos ejemplificativos se incluye como **Anexo** a estos estatutos el cálculo de la indemnización, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo.

3. La indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista cuyas circunstancias hayan ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.

4. Hasta que se produzca el cumplimiento de la prestación accesoria, la Sociedad retendrá a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesoria, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.

5. En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

#### **ANEXO**

##### **Ejemplo de cálculo de la indemnización**

A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:

Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:

*Dividendo: 100*

*Gravamen especial:  $100 \times 19\% = 19$*

*Gasto por IS del gravamen especial (“GISge”): 19*

*Indemnización (“I”): 19*

*Base imponible del IS por la indemnización (“BIi”): 19*

*Gasto por IS asociado a la indemnización (“GISi”): 0*

*Efecto sobre la sociedad:  $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$*

## **5.5 Renumeración de artículos de los Estatutos Sociales**

*“Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, renumerar (i) los antiguos artículos 8 a 54, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8, que pasan a ser los artículos 9 a 55; y (ii) los antiguos artículos 55 a 58, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8 y del nuevo artículo 56, que pasan a ser los artículos 57 a 60.”*

(...)

**“SÉPTIMO.- Modificación del artículo 18 (Junta General) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17, con anterioridad a la renumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día)**

*Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación del nuevo artículo 18 (Junta General) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17 con anterioridad a la renumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día), para eliminar el apartado 4 relativo a la mayoría reforzada necesaria para que la Junta pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión, que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se incluye a continuación:*

### **“ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*
3. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.*
4. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
5. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

Madrid, a 1 de abril de 2016

## Anexo 1

### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la *Sociedad*) y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

### ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley ~~24/1988, de 28 de julio~~, del Mercado de Valores y demás disposiciones que las complementen o, en su caso, sustituyan.

2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

### ARTÍCULO 8.- PRESTACIONES ACCESORIAS

Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

#### 1. Accionistas titulares de participaciones significativas:

- (a) Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social, o de aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las SOCIMIs (*Ley de SOCIMIs*), o la norma que lo sustituya, para determinar el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la *Participación Significativa*); o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.
- (b) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa en el capital social de la Sociedad, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.
- (d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, se deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad.

Se deberá entregar a la Sociedad este certificado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- (e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.

El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.

- (f) La obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes no resultará de aplicación cuando el accionista que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley de SOCIMIs.
- (g) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.
- (h) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado (a) precedente y el tipo de gravamen del 10% se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.

## 2. Accionistas sujetos a regímenes especiales:

- (a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración, señalando el número de acciones del que es titular.
- (b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo (a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.
- (d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un **Requerimiento de Información**) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona relacionada con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por

escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo (a) anterior.

La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.

- (e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.
- (f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesoria) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

3. La obligación indemnizatoria prevista en el artículo 56 de los presentes Estatutos tendrá asimismo la consideración de prestación accesoria a los efectos de lo previsto en este artículo.

#### **ARTÍCULO ~~17~~18.- JUNTA GENERAL**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.
3. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

~~4. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.~~

4 ~~5.~~ Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

5 ~~6~~-La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.

#### ARTÍCULO 56.- REGLAS ESPECIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

1. Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.

2. En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.

El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, manteniendo en todo caso completamente indemne a la Sociedad frente al gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.

El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.

A efectos ejemplificativos se incluye como **Anexo** a estos estatutos el cálculo de la indemnización, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo.

3. La indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista cuyas circunstancias hayan ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.

4. Hasta que se produzca el cumplimiento de la prestación accesoria, la Sociedad retendrá a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesoria, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.

5. En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

#### ANEXO

#### Ejemplo de cálculo de la indemnización

A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:

Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:

Dividendo: 100

Gravamen especial:  $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial ("GISge"): 19

Indemnización ("I"): 19

Base imponible del IS por la indemnización ("BIi"): 19

Gasto por IS asociado a la indemnización ("GISi"): 0

Efecto sobre la sociedad:  $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. 1 DE ABRIL DE 2016, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL APARTADO 6 DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto apartado 6 del punto quinto del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de la modificación propuesta.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de la propuesta de modificación que se somete a la consideración de la Junta General, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad y justificación de dicha propuesta, seguida de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción actual del texto introductorio del Reglamento de la Junta y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA**

Las modificación que se proponen al Reglamento de la Junta General de la Sociedad se enmarca dentro del proceso de opción por la aplicación del régimen especial de la sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario (*SOCIMI*), y dado que la aplicación del referido régimen requiere la inclusión de la indicación “SOCIMI” en la denominación social de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4. de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las SOCIMIs (la *Ley de SOCIMIs*).

**3. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria en relación con el apartado 6 del punto quinto del Orden del Día.

(...)

**“5.6.- Modificación de la denominación social incluida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas**

*Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, modificar la denominación social incluida en el primer párrafo del texto introductorio del Reglamento de la Junta General de Accionistas para incluir en la referida denominación la indicación “SOCIMI”, de tal forma que su denominación pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. En adelante, el referido párrafo introductorio pasará a tener la siguiente redacción:*

*“El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la Ley de Sociedades de Capital), con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.”*

(...)

Madrid, 1 de abril de 2016.

## **Anexo 1**

El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, [SOCIMI](#), S.A. (la *Sociedad*) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la *Ley de Sociedades de Capital*), con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

## **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **1. OBJETO**

Este informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que se somete a la aprobación del Consejo de Administración. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar a los consejeros la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

### **2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

Las modificaciones que se proponen al Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continuado que lleva a cabo la Sociedad en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

Así, esta Comisión considera conveniente atribuir parte de las competencias que actualmente desempeña la Comisión de Auditoría a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las referidas competencias que se propone reasignar son las contenidas en los sub-apartados (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (bb) del apartado 5 del artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*) del Reglamento de Consejo de Administración, que fueron inicialmente atribuidas a la Comisión de Auditoría con ocasión de las modificaciones que se introdujeron el año pasado para, entre otras, adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (y, más concretamente, a la Recomendación 53 del citado Código, relativa a la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativa, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa).

Transcurrido ya casi un año desde que esas competencias fueran atribuidas a la Comisión de Auditoría y, a la vista de la experiencia recabada en este tiempo, se cree conveniente que las mismas sean, en adelante, desempeñadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por estar esta última más capacitada para impulsar la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social, descargando, de este modo, a la Comisión de Auditoría, a la que ya se atribuyen extensivas funciones supervisoras en materia financiera y de control interno. Por lo demás, la posibilidad de que tales competencias sean desempeñadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones viene expresamente contemplada en la referida Recomendación 53.

Por otra parte, y sujeto, en todo caso, a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del correspondiente acuerdo relativo al acogimiento de la Sociedad al régimen fiscal especial de SOCIMI, se modifica el artículo 1 (*Origen y*

*Finalidad*) del Reglamento del Consejo de Administración para incluir en la denominación social de la Sociedad la indicación “SOCIMI”, de tal forma que la denominación social de la Sociedad pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A.

### **3. PROPUESTA**

En línea con lo expuesto anteriormente, se propone (i) atribuir las facultades (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (bb) del apartado 5 del artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*) del Reglamento del Consejo de Administración a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mediante su inclusión como sub-apartados (s), (t), (u), (v), (w), (x) e (y) del apartado 4 del artículo 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*); e (ii) incluir la partícula SOCIMI en la denominación social de la Sociedad incluida en el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración.

Por ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**3.1.-** “Modificar los artículos 37 (*La Comisión de Auditoría*) y 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) del Reglamento del Consejo de Administración, los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### **“ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. *La Comisión de Auditoría estará formada por Consejeros externos en el número que determine el Consejo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

2. *Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.*

3. *La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

4. *La Comisión designará de su seno un Presidente que deberá ser un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*

*Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.*

5. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:*

- (a) *informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;*
- (b) *realizar un análisis e informe previo sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas de las que sea informada sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;*
- (c) *elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;*
- (d) *supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;*
- (e) *velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;*
- (f) *supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional de Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
- (g) *asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;*
- (h) *asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;*
- (i) *examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que lo hubieran motivado;*
- (j) *velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno;*

- (k) *proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- (l) *servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;*
- (m) *revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y en particular, el correcto diseño del sistema de control interno y gestión de la información financiera (SCIIF), para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada;*
- (n) *aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF, y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;*
- (o) *establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*  
  
*En todo caso, recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la entidad, la Gestora o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas;*
- (p) *supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
- (q) *supervisar el proceso de elaboración y presentación de las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su publicación, informando al respecto al Consejo de Administración con*

*carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*

*En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior;*

- (r) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (j) anterior;*
- (s) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de un potencial grupo del que sea matriz la sociedad;*
- (t) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular, velará por que se comuniqué al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 32 del presente Reglamento;*
- (u) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales;*
- (v) establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considerara apropiado, de forma anónima, las irregularidades de especial trascendencia, en especial las de naturaleza financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa;*
- (w) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:*

- (i) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
- (ii) *las operaciones con partes vinculadas; y*
- (x) *cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Presente Reglamento y la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

6. *La Comisión de Auditoría será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.*

7. *En todo caso la Comisión de Auditoría se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*

8. *La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto dirimente.*

*Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.*

9. *La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.*

10. *Los miembros del equipo gestor o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.*

11. *Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.”*

### **“ARTÍCULO 38.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el Consejo, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo.*

2. *Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.*

3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.*

4. *Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

- (a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;*
- (b) *elegir al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;*
- (c) *informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;*
- (d) *informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría;*
- (e) *informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente;*

- (f) *examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del Consejero Delegado de la Sociedad, y formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;*
- (g) *informar las propuestas de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y las condiciones básicas de sus contratos;*
- (h) *establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- (i) *informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;*
- (j) *establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;*
- (k) *velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;*
- (l) *considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;*
- (m) *revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración;*
- (n) *revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General de accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos;*
- (o) *proponer la retribución anual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;*

- (p) *informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de otras sociedades del grupo;*
- (q) *informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del presidente del Consejo de Administración o el Consejero delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse en el supuesto de separación;*
- (r) *velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos que tenga que aprobar el Consejo de Administración para su divulgación pública en relación con la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad;*
- (s) *supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;*
- (t) *la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;*
- (u) *la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;*
- (v) *la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor;*
- (w) *el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento;*
- (x) *la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;*
- (y) *la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y*
- (z) *cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

5. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente*

*solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

6. *Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.*

7. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto dirimente.*

8. *Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.*

9. *Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.”*

**3.2.-** “Sujeto a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del correspondiente acuerdo relativo al acogimiento de la Sociedad al régimen fiscal especial de SOCIMI, modificar el artículo 1 (*Origen y Finalidad*) del Reglamento del Consejo de Administración, los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 1.- ORIGEN Y FINALIDAD**

*El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la **Sociedad**) (el **Consejo**), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **Ley de Sociedades de Capital**). Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.”*

En Madrid, a 1 de abril de 2016

## ANEXO

### ARTÍCULO 1.- ORIGEN Y FINALIDAD

El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la *Sociedad*) (el *Consejo*), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la *Ley de Sociedades de Capital*). Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

### ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por Consejeros externos en el número que determine el Consejo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

3. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

4. La Comisión designará de su seno un Presidente que deberá ser un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;
- (b) realizar un análisis e informe previo sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas de las que sea informada sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

- (c) elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (d) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (e) velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
- (f) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional de Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (g) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
- (h) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;
- (i) examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que lo hubieran motivado;
- (j) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno;
- (k) proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- (l) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la

preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;

- (m) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y en particular, el correcto diseño del sistema de control interno y gestión de la información financiera (*SCIIF*), para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada;
- (n) aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF, y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;
- (o) establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la entidad, la Gestora o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas;

- (p) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (q) supervisar el proceso de elaboración y presentación de las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su publicación, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior;

- (r) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (j) anterior;

- (s) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de un potencial grupo del que sea matriz la sociedad;
- (t) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular, velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 32 del presente Reglamento;
- ~~(u) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;~~
- ~~(v) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;~~
- ~~(w) la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;~~
- ~~(x) la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.~~
- ~~(y) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.~~
- ~~(z) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;~~
- (u) ~~(aa)~~ la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales;
- ~~(bb) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;~~
- (v) ~~(ee)~~ establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considerara apropiado, de forma anónima, las irregularidades de especial trascendencia, en especial las de naturaleza financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa;
- (w) ~~(dd)~~ informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:

- (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- (ii) las operaciones con partes vinculadas; y

(x) ~~(ee)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Presente Reglamento y la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

6. La Comisión de Auditoría será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

7. En todo caso la Comisión de Auditoría se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

8. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto dirimente.

Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

9. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

10. Los miembros del equipo gestor o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

11. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

#### **ARTÍCULO 38.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el Consejo, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración designará a los miembros de esta Comisión teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

4. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
- (b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;
- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
- (d) informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría;
- (e) informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente;
- (f) examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del Consejero Delegado de la Sociedad, y formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- (g) informar las propuestas de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y las condiciones básicas de sus contratos;
- (h) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

- (i) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
- (j) establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;
- (k) velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;
- (l) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (m) revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración;
- (n) revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General de accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos;
- (o) proponer la retribución anual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
- (p) informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de otras sociedades del grupo;
- (q) informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del presidente del Consejo de Administración o el Consejero delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse en el supuesto de separación;
- (r) velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos que tenga que aprobar el Consejo de Administración para su divulgación pública en relación con la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad; ~~y~~

- (s) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;
- (t) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (u) la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;
- (v) la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor;
- (w) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento;
- (x) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- (y) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y
- (z) ~~(s)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

6. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto dirimente.

8. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

9. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.